

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**36381** MADRID

Edicto.

Doña Yolanda Caballero Martin, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 752/2010 referente al deudor OVER MÁRKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.U., se ha dictado auto fecha 14 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, es como sigue:

1. Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor OVER MÁRKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.U.

2. Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3. Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4. Se declara disuelta la concursada OVER MÁRKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.U., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la Administración concursal.

5. Se declaran vencidos los créditos concursales aplazados y en su caso la conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones.

6. Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el BOE y en el Registro Público concursal y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.

Inscríbase, asimismo, en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos al Registro Mercantil.

7. En el plazo de quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

8. Fórmese la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso (artículo 163.1.2.º de la LC). Hágase constar en el edicto que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Madrid, 14 de octubre de 2011.- Secretaria Judicial.

ID: A110076125-1